



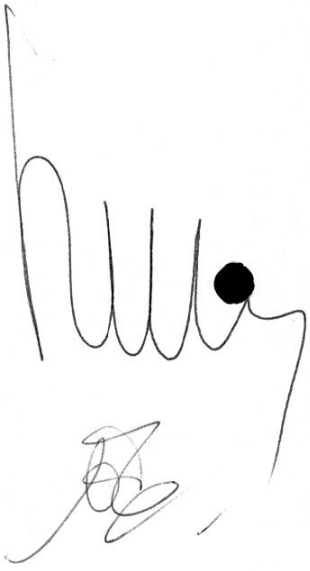


*Tribunal de Superintendencia Notarial*

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, se reúne el Tribunal de Superintendencia Notarial, integrado por los señores Ministros, Dres. Eduardo D. FERNANDEZ MENDIA, en su carácter de Presidente, los Dres. Hugo O. DIAZ y Fabricio I. L. LOSI, con los Escribanos Herminia María CESAR y Jorge Baldomero CABELLO, conjuntamente con la Secretaria Autorizante, Dra. Carola Vanina ROJO, en el marco de la causa n° 01/16 (reg. de este Tribunal), caratulada: "WALLACE, MARTIN s/ Solicita rehabilitación". El Tribunal se encuentra en condiciones de sesionar atento a lo dispuesto por el art. 39 de la ley provincial n° 49. A continuación, el señor Presidente da por iniciada la reunión y explica que el Tribunal se deberá abocar al análisis de las excusaciones formuladas. En primer lugar, expone que la presentación del Escribano Gustavo Horacio VITAL, se motiva en la circunstancia de que oportunamente integró el Tribunal que actuó en los autos: "Colegio de Escribanos de La Pampa s/remite actuaciones sobre




sumario sustanciado al escribano Martín WALLACE, Titular del Registro Notarial nº 2 del Departamento capital", expte nº 01/09 (reg. Trib. Superint. Not.). Continúa con la petición del Escribano Héctor R. MARASCHIO, quien expresó que su razón para ser eximido de intervenir en los presentes actuados, obedece a una amistad y estrecha relación de familia, lo que lo limitará para actuar con objetividad. Acto seguido tiene lugar la deliberación y análisis de los términos de sendas solicitudes de excusación, de acuerdo con los argumentos que expusieran los citados escribanos. Concluida, los miembros del Tribunal de Superintendencia Notarial, estiman que resulta procedente aceptar la inhibición formulada por el Escribano Héctor Raúl MARASCHIO; pues el motivo esbozado revela que el Escribano advierte que la relación de amistad con la familia del solicitante de autos, resulta ser un factor influyente en su absoluta determinación de la decisión final a adoptar, por lo que corresponde sortear tal obstáculo y garantizar la plena intervención imparcial de cada integrante de este Tribunal Notarial. En cuanto a la excusación del Escribano Gustavo Horacio VITAL, refieren que no resulta




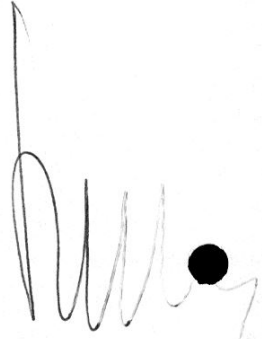


*Tribunal de Superintendencia Notarial*

procedente de ser aceptada. Señalan al respecto, que no cualquier actuación en un proceso implica per se parcialidad como para significar la exclusión de quien debe decidir. En este caso en concreto, deberá ser valorada aquella labor que el notario desarrolló en el proceso en relación con la que deberá materializar en el actual, (conforme el sentido manifestado por nuestra C.S.J.N. en Fallo 328:1491, consid. 12). De ese modo puntualizaron que el Escribano Vital fue miembro integrante del Tribunal de Superintendencia Notarial en el expte. n° 01/09, caratulado: "Colegio de Escribanos de La Pampa s/ remite actuaciones sobre sumario sustanciado al escribano Martín WALLACE, titular del Registro notarial n° 2 del departamento capital", habiendo suscripto la totalidad de las actas que tuvieron lugar en el desarrollo del proceso e incluso la decisión de imponerle al Escribano Wallace la sanción de suspensión por tiempo indeterminado (art. 51 inc. d de la Ley 49). Sobre tal aspecto señalaron que la intervención que deberá enfrentar en la actualidad el Escribano, se relaciona exclusivamente con



evaluar la rehabilitación del entonces profesional oportunamente suspendido, comprendiendo ello una instancia más, consecutiva y posterior del anterior proceso. No se vislumbra cómo podrá verse contaminado, siendo que ahora deberá enfrentar una temática cuyo objeto no contiene aspectos vinculados con el tópico ya fallado anteriormente, referido a la responsabilidad profesional del fedatario. Su exclusión sólo estaría justificada si para resolver la actual cuestión, el Escribano Vital debiera hacer "...afirmaciones relevantes para la cuestión fáctica y de culpabilidad..." (conf. ROXIN, Claus "Derecho Procesal Penal", Ed. Editores del Puerto, 2000, pág. 42), lo que deviene absolutamente ajeno a la resolución a adoptar en torno al pedido de rehabilitación. Que por ello, no resulta atendible el motivo que fundamenta lo peticionado, por lo que corresponde rechazar la excusación formulada. En mérito a las consideraciones precedentes, el Tribunal de Superintendencia Notarial, por unanimidad; **RESUELVE:** 1º) Rechazar la inhibición planteada por el Escribano Gustavo Horacio VITAL a fs. 14 del presente expediente. 2º) Aceptar la inhibición planteada por el Escribano Héctor Raúl MARASCHIO, a



"2016 - Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional"



*Tribunal de Superintendencia Notarial*

fs. 18 del presente expediente. 3º) Registrar y  
notificar. Con lo que se dio por finalizado el acto  
y firman por ante mí, de lo que doy fe.-----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*